

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0177

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Norma Suprema, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras, la Función Legislativa;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la norma *ibidem*, señala que el Consejo de Administración Legislativa (CAL), tiene la atribución de elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como, de adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la facultad del Consejo de Administración Legislativa de regular las disposiciones relacionadas con la contratación de personal, remuneraciones, viáticos y demás emolumentos de los servidores legislativos;

Que, el primer inciso del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que “toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para el efecto”;

Que, el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente indica que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;

Que, el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución de 01 de noviembre de 2009, estableció el monto por concepto de compensación económica para cubrir los gastos de vivienda de las y los asambleístas. Así mismo el Consejo de Administración Legislativa con Resoluciones **CAL-2017-2019-015** del 01 de junio de 2017; y, **CAL-2017-2019-059** del 12 de noviembre de 2015, modificaron el monto por dicho concepto;

Que, el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución **CAL-2017-2019-024** de 21 de julio de 2017, aprobó el Reglamento Sustitutivo para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilización Aérea y Subsidio Terrestre dentro y fuera del territorio nacional de la Asamblea Nacional;

Que, es indispensable incluir y desarrollar dentro de uno de los reglamentos internos de la Asamblea Nacional, la normativa interna para establecer el beneficio y los límites de la compensación económica para cubrir los gastos de vivienda de las y los asambleístas;

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS,
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN AÉREA Y SUBSIDIO TERRESTRE
DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA ASAMBLEA
NACIONAL**

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 3, a continuación del literal k, lo siguiente:

“l) Compensación por gastos de residencia.- es un apoyo económico o asistencia que se otorga a las y los asambleístas que no tengan vivienda en el distrito metropolitano de Quito. Y que su residencia se encuentre a más de sesenta kilómetros a la redonda del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Agréguese un capítulo a continuación del artículo 44, con el siguiente contenido:

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE COMPENSACIÓN POR GASTOS DE RESIDENCIA

Artículo 45.- Compensación por gastos de residencia.- Las y los asambleístas principales, que no tengan vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito y que su residencia habitual se encuentre a más de sesenta kilómetros a la redonda

del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán derecho a una compensación económica por gastos de vivienda.

Artículo 46.- Solicitud.- Las y los asambleístas principales, suplentes y/o alternos que reemplacen legalmente a los principales, al inicio de sus funciones deberán solicitar a la Administración General, el pago de la subsidio por residencia.

Este beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de la solicitud y el mismo no será de carácter retroactivo.

Artículo 47.- Beneficio de la compensación por gastos de residencia asambleístas suplentes y/o alternos.- Las y los asambleístas suplentes y/o alternos que reemplacen legalmente a sus asambleístas principales, tendrán derecho a recibir subsidio por residencia, siempre que su remplazo sea igual o superior a treinta (30) días consecutivos.

Artículo 48.- Documentos habilitantes para el beneficio de compensación económica por alquiler de vivienda.- Para acceder a este beneficio, las y los asambleístas principales, deberán al inicio de su gestión y de manera anual, presentar una solicitud dirigida a la Administración General, se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

1. Declaración Juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se determine que su residencia habitual se encuentre a más de sesenta kilómetros a la redonda del Distrito Metropolitano de Quito; además, deberá indicar que no posee bienes inmuebles en la referida ciudad; y,
2. Certificado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en donde consten los bienes inmuebles de la autoridad o de su cónyuge o conviviente.

Los asambleístas suplentes y/o alternos que reemplacen legalmente a los principales, deberán presentar estos mismos documentos, además de una certificación emitida por la Secretaría General respecto del tiempo consecutivo de remplazo, para poder acceder a este beneficio.

La Administración General, en cualquier tiempo, podrá solicitar y o actualizar la información de las y los asambleístas que son beneficiarios de la compensación económica por gastos de vivienda.

Artículo 49.- Monto.- Se establece como monto por concepto de compensación económica mensual para cubrir los gastos de vivienda de las y los asambleístas cuya residencia habitual se encuentre a más de sesenta kilómetros a la redonda del distrito Metropolitano de Quito, en tres (3) remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La aplicación del presente Reglamento es responsabilidad de la Administración General.

SEGUNDA. - Las Coordinaciones Generales Financiera y de Planificación efectuarán las gestiones ante las entidades competentes, para garantizar los pagos a que hubiere lugar en la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese todas las resoluciones emitidas respecto a este beneficio y aquellas resoluciones y disposiciones que se opongan al presente reglamento, y expresamente las siguientes:

- Resolución de 01 de noviembre de 2009, por la que se estableció el monto por concepto de compensación económica para cubrir los gastos de vivienda de las y los asambleístas.
- Resolución CAL-2017-2019-015 del 01 de junio de 2017.
- Resolución CAL-2017-2019-059 del 12 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de este Reglamento por Secretaría General de la Asamblea Nacional a todos los servidores de la Función Legislativa.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ RAMÍREZ.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General